

Dec. No. 8638, que nombra al Dr. José María González Embajador Encargado de la División Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8638

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El doctor José María González Machado queda nombrado Embajador Encargado de la División Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 1000 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8639, que concede indulto a varios presos.

G. O. No. 8697, del 29 de septiembre de 1962

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8639

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 55, inciso 26, de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto y 23 de Diciembre de cada año, y en casos especiales, en otras fechas que las anteriores indicadas, y el artículo 117 (transitorio) de la misma, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes:

José Antonio Castro, Wenceslao Rosario, Ramón Antonio Silverio, DE LA PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA; César Ramírez, Rafael Yan, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL; Luis Armando Ramírez, José Altagracia Méndez, DE LA CARCEL PUBLICA DE AZUA; Erasmo Ramírez Pérez, DE LA CARCEL PUBLICA DE BARAHONA; Jesús María Rosario, Angel María Alcántara, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA; Santos de Oleo, Benigno de Oleo, Germán Medina, Manuel Encarnación, Arcadio Vicente, Benjamín Encarnación, Onelia Encarnación, DE LA CARCEL PUBLICA DE ELIAS PIÑA; Enrique Ortíz, DE LA CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS; Juan López, DE LA CARCEL PUBLICA DE LA VEGA; Poncio A. Quezada, DE LA CARCEL PUBLICA DE SANTIAGO; Juan de Dios Trigueros, Leonardo Santos, DE LA CARCEL PUBLICA DE MONTE CRISTI.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de septiembre del año en curso.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Dec. No. 8640, que autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia.

G. O. No. 8726-Bis, del 3 de enero de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO 8640

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO que el Congreso de la Unión Postal de las Américas y España dispuso en su voto XXXVI recomendar a las administraciones de los países miembros realizar emisiones de sellos conmemorativos del 50o. aniversario de la Unión Postal de las Américas y España;

CONSIDERANDO que la sugestión contenida en el mencionado voto merece ser acogida por ser propiciadora del mejor entendimiento e intercambio postal entre los países miembros de dicha Unión;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 177 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente